

C.A. de Santiago

Santiago, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

VISTOS:

En recurso de reclamación ante el Segundo Tribunal Ambiental, causa Rol R-300-2021, se dictó resolución de fecha 3 de septiembre de 2021, que declaró inadmisibles las reclamaciones presentadas en contra de la Resolución Exenta N° 1762, de 9 de agosto de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, también, referida con la sigla SMA) por haber sido ejercida fuera del plazo legal.

En el considerando tercero de la resolución impugnada señala el fundamento de tal decisión, esto es: “Que, del tenor de la reclamación interpuesta, como del petitorio de la misma, fluye claramente que lo que la reclamante impugna en esta sede judicial es el acto terminal del procedimiento sancionatorio, que corresponde a la Resolución Exenta N° 930, de 3 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que sancionó a Euro Constructora SpA con una multa de 174 UTA por infracción al Decreto Supremo N° 38, de 2011, que establece normas de emisión de ruidos generados por fuentes que indica. En efecto, es en contra de dicho acto que se dedujo, en sede administrativa, reposición por la reclamante, buscando se dejara sin efecto la referida multa, o bien, se reduzca su cuantía; recurso que fue declarado inadmisibles por extemporáneo mediante la Resolución Exenta N° 1762, de 9 de agosto de 2021, la que es objeto de la presente reclamación judicial y que busca, igualmente “[...] dejar sin efecto la resolución reclamada, absolviendo a mi representada de toda sanción o bien disminuir considerablemente la multa impuesta a la suma de 0,8 UTA o aquella que Usted considere aplicable conforme a derecho”.

Contra la resolución que declara inadmisibles el recurso de reclamación por extemporáneo, se concedió la apelación subsidiaria por el indicado tribunal.

Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS:

PRIMERO: Que el artículo 17 N° 3 de la Ley 20.600 establece que es de competencia de los Tribunales Ambientales conocer de las reclamaciones en contra de las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 20.417. Por su parte, esta última disposición



expresa que, el recurso de reclamación lo es contra las resoluciones de la Superintendencia que no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponda aplicar, pudiendo ejercerse dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación, ante el Tribunal Ambiental. Una disposición especial al respecto se encuentra en el artículo 55 de la misma ley, que dice relación con la impugnación de las resoluciones que la Superintendencia aplique sanciones, caso en que, se puede interponer reposición en el plazo de cinco días ante el órgano administrativo y, su interposición, suspende el plazo para reclamar de ilegalidad.

SEGUNDO: Que del procedimiento sancionatorio rol D-063-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, al cual se ha tenido acceso por medio de la página web de la entidad, se encuentra asentado, lo que sigue:

a.- Por Resolución Exenta N°1, de 15 de julio de 2019, se formuló cargos a Euro Constructora SpA como titular del edificio en construcción denominado “Edificio San Ignacio, indicando en su parte resolutive los hechos que se imputan, agregando, también, en el acápite duodécimo, lo siguiente: “Téngase presente, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento de esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.”.

b.- En el segundo otrosí del escrito de descargos de 13 de agosto de 2019, abogado Pedro Bisso Barrera señaló dos correos para ser notificado de los actos administrativos que se expidan en el presente procedimiento. Esta petición se tuvo presente por Resolución Exenta N° 3 de 4 de marzo de 2020 de la SMA.

c.- Mediante Resolución Exenta N° 930, de 3 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, sancionó a Euro Constructora SpA a una multa



de ciento setenta y cuatro Unidades Tributarias Mensuales (174 UTM) por incumplimiento del DS. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

d.- Se notificó la anterior Resolución Exenta mediante correo electrónico enviado, con fecha 23 de junio de 2020, desde el correo SMA denominado contacto.sma@sma.gob.cl dirigidos a svial@vfcabogados.cl y a acosta@vfcabogados.cl.

f.- Con fecha 6 de mayo de 2021, la sancionada interpuso recurso de reposición, aduciendo, en general, que su representada tomó conocimiento, el día 4 de mayo de 2021, de la resolución sancionatoria, haciendo presente que antes de esa data, no sabía de la existencia de la referida resolución ya que no fue notificada legalmente. Funda a continuación su impugnación en el decaimiento del acto administrativo sancionador o, en subsidio, en la caducidad del mismo y, en subsidio de todo lo anterior, pide se deje sin efecto la multa o se rebaje considerablemente su monto, solicitando tener por interpuesto el recurso, admitiéndolo a tramitación y en definitiva acogerlo en todas sus partes dejando sin efecto la resolución recurrida o bien disminuir considerablemente la multa impuesta a la suma de 0,8 UTA o aquella que se considere aplicable conforme a derecho.

g.- Por Resolución Exenta N° 1762, de 9 de agosto de 2021, se declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Álvaro Costa Benítez, actuando en representación de Euro Constructora SpA, en contra de la indicada Resolución Exenta N° 930/2020. Tal resolución fue notificada por correo electrónico el 11 de agosto de 2021.

TERCERO: Que conforme a los antecedentes adjuntos, el 27 de agosto de 2021 se interpuso ante el Segundo Tribunal Ambiental reclamación contra la citada Resolución Exenta N° 1762, pidiendo se declare: i) Que la resolución reclamada no ajusta a la ley, ii) Dejar sin efecto la resolución reclamada, absolviendo a su representada de toda sanción, o bien, disminuir considerablemente la multa impuesta a la suma de 0,8 UTA o aquella que corresponda conforme a derecho y, iii) En subsidio se declare ilegal la resolución reclamada y que la Superintendencia del Medio Ambiente se pronuncie sobre el recurso de reposición interpuesto, ordenándolo en tal sentido.

CUARTO: Que de lo expuesto en los dos considerandos anteriores, se colige que Euro Constructora SpA fue sancionada por Resolución Exenta N° 930, de 3 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente y notificada de ello el día 23 de junio del mismo mes y año. Después de casi un año, la parte sancionada, dando por hecho que la notificación de tal acto fue ilegal, presenta reposición en contra de la resolución sancionatoria. Luego, por la citada Resolución N° 1762, la Superintendencia del Medio Ambiente, declaró inadmisibile el recurso de reposición por haber sido interpuesto fuera de plazo. En ese contexto, el sancionado reclamó al Tribunal Ambiental contra la Resolución Exenta N° 1762 referida, pidiendo lo ya consignado en el considerando anterior.

QUINTO: Que de conformidad al artículo 55 de la Ley 20.417, contra las resoluciones de la Superintendencia que aplique sanciones -tal como ocurre en la presente causa- se puede interponer el recurso de reposición y el de reclamación, pero el ejercicio de aquel suspende el plazo para la interposición de éste, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso.

SEXTO: Que, en consecuencia, el ejercicio por el recurrente, de reposición contra la Resolución Exenta N°930 citada, hacía procedente en la especie de acuerdo con la disposición antes referida, para el evento que fuere desestimada, interponer recurso de reclamación. Pero la decisión de la SMA fue otra, específicamente, declaró el recurso de reposición inadmisibile por extemporáneo. El impugnante efectivamente reclamó contra la Resolución Exenta N°1762 referida, presentando, además alegaciones en contra de la Resolución Exenta N° 930, pero lo cierto es que, al haber impugnado en el proceso administrativo, por intermedio del recurso de reposición el acto terminal que le aplica una sanción, necesariamente la reclamación de ilegalidad debe referirse a éste según al citado artículo 55. Entonces, declarándose extemporáneo la interposición del recurso de reposición, cabe concluir que, conforme al tiempo transcurrido, el término para interponer la reclamación se encuentra también vencido siendo procedente su inadmisibilidat por haber sido interpuesto fuera de plazo, tal como fue decidido por el Tribunal Ambiental.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20.600, **se confirma** la resolución de fecha 3 de septiembre de 2021, dictada en los autos rol R-300-2021 del Segundo Tribunal Ambiental.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro (S) Señor Durán.

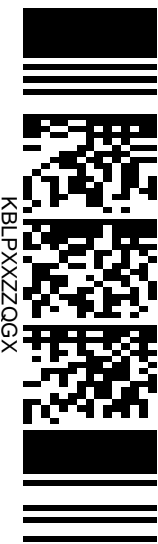
La Ministra señora Maritza Villadangos, no firma no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo por encontrarse con feriado legal.

N°Ambiental-12-2021.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Suplente Enrique Faustino Duran B. y Abogado Integrante David Peralta A. Santiago, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintisiete de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>